

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 24 de agosto de 2020. A despacho de la señora juez el presente diligenciamiento, informando que revisado el expediente pude evidenciar que la última actuación efectuada dentro del presente proceso data del 4 de abril de 2018 y por ende, no era procedente terminar el proceso por desistimiento tácito. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO N. ° 914

Palmira, Valle del Cauca, agosto veinticinco (25) de dos mil veinte (2020).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	76-520-40-03-002-2009-00546-00
Demandante:	FABIAN VARGAS CONCHA
Demandado:	ROSALBA ARIAS GARCIA, ANGELA CICIAN ORTEGA ARIAS Y JOSE OSCAR PONCE LENIS

En atención a la constancia Secretarial, una vez revisado el expediente se pudo evidenciar que, efectivamente el día 4 de abril de 2018 se libró el oficio No. 1395 dirigido al Municipio de esta ciudad, por lo cual, no era procedente declarar por terminado el proceso por desistimiento tácito tal como se hizo a través de providencia del 10 de marzo de 2020.

Como puede observarse, de acuerdo a lo señalado en los literales b y c del artículo 317 del C. G. del P. sí el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto para la aplicación del desistimiento tácito será de dos (2) años, pero cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos, por ende, no era procedente aplicar los efectos del canon antes enunciado, toda vez que, a la fecha en la que se profirió la providencia del 10 de marzo de 2020 todavía faltaba un tiempo para completar los 2 años requeridos, en consecuencia de lo anterior, este despacho judicial, teniendo en cuenta que las decisiones ilegales no atan a los jueces, ordenara dejar sin efecto el auto interlocutorio No. 611.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto interlocutorio No. 611 del 10 de marzo de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

MCVO-PROYECTÓ
MLOR-REVISÓ

JUZGADO 2 CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA
En Estado No. 38 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.
Fecha: 26 DE AGOSTO DE 2020
La Secretaria,

**MARTHA LORENA OCAMPO
RUIZ**

Firmado Por:

ERIKA YOMAR MEDINA MERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3708e67487edb73234780682c52e6bbbf39fddadcdd5cb7572c9a360cb88b4e1

Documento generado en 25/08/2020 02:55:32 p.m.